

FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL

CUADRO DE PROPUESTAS DE LA REFORMA PARCIAL
AL ESTATUTO PARA PRESENTAR A LA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL DE ASOCIADOS
2026

En el cuadro siguiente se relacionan la propuesta de reforma al estatuto que presenta la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria Presencial de Asociados 2026 para consideración y decisión de ésta como máximo órgano de administración del fondo de empleados. En la columna izquierda aparecen el texto vigente de la norma que se propone modificar, en la columna derecha el texto propuesto.

NORMA ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
ARTICULO 36. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados al FEL deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes. En todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe ser inferior al tres por ciento (3%) para pensionados y el cinco por ciento (5%) para los demás asociados, ni exceder el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual o mesada pensional, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario o pensión. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el quince (15%) por ciento se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta y cinco (85%) por ciento a la cuenta de ahorros permanentes. ARTICULO 42 RENUNCIA DE SALDOS: La Asamblea General del FEL podrá disponer de los saldos correspondientes a los asociados que se hayan retirado únicamente en o que respecta a los aportes sociales. Dado el carácter especial de estos, los saldos podrán ser transferidos a un fondo social, siempre y cuando se haya agotado el proceso de gestión destinado a la devolución de dichos saldos a los asociados retirados. En caso de que alguno de los asociados retirados se presente posteriormente, deberá poder demostrarse y verificarse la gestión realizada para la devolución de los fondos correspondientes. En cuanto a los ahorros permanentes, por regla general, estos deben ser devueltos al asociado al momento de su desvinculación El titular de los ahorros permanentes es el único facultado para disponer de los mismos. En consecuencia, el FEL no podrá apropiarse de dichos recursos, dado que la falta de reclamación por parte de os asociados retirados no implica una renuncia expresa de su parte a los fondos correspondientes.	ARTICULO 36. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados al FEL deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes. En todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe ser inferior al tres por ciento (3%), ni exceder el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual o mesada pensional, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario o pensión. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el quince (15%) por ciento se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta y cinco (85%) por ciento a la cuenta de ahorros permanentes. ARTICULO 42 RENUNCIA DE SALDOS: Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos que de acuerdo con la legislación vigente sean procedentes, (recursos distintos a ahorros), si pasados tres (3) años) después de haberles notificado de la disposición de los mismos, estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo El FEL llevarlos al fondo de bienestar social.